

13  
to la Ley de gastos.

Después de lo que  
por ser ya más de las cuatro de  
la tarde, se levantó la sesión.

El Vicepresidente. El Secretario  
Manuel M. Salazar Joaquín Larrea L.

Sesión extraordinaria del 27 de ju-  
lio de 1892.

Y  
Instalada a las siete  
de la noche bajo la dirección del H.  
Cor. Vicepresidente y con asistencia de  
los H. H. Acuña, Campuzano, Car-  
bo V., Castro, Córdova (P. G.), Córdova  
(J. J.), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chi-  
rubioga (Virgilio), Espinosa, García, Ji-  
menez, Landívar, Moreno, Moscu-  
so, Novoa, Pariza, Penabazera, Pi-  
badeneira, Samamego, Santistevan,  
Terañ, Tello, Tobar, Vacas, Vascones,  
Vela y Villaverde.

Fue aprobada, después

de leído el acta de la sesión anterior.

Diose cuenta de un oficio del Ministerio de Justicia: envia objetados los siguientes proyectos:

- 1.º - El que vota \$ 10,000 para ensanchar el Hospital de Loja;
- 2.º - El que asigna \$ 10,000 para el templo del Corazón de Jesús de Rivabamba, y \$ 2,000 mensuales para una casa de Gobierno en la misma ciudad;
- 3.º - El que avanza con \$ 1,200 a la construcción del templo de Santo Domingo de Urama;
- 4.º - El que vota \$ 40,000 para ensanchar la escuela de los H. H. C. C. de Guayaquil;
- 5.º - El que vota \$ 2,000 anuales para una escuela de los H. H. C. C. en Quito; y
- 6.º - El que asigna \$ 5,000 para una escuela en Pelileo.

Puestas en consideración las objeciones hechas a cada uno de estos proyectos, la H. Cámara insertó en todos ellos.

Al tratarse de los correos

pendientes al que asigna fondos para el templo del Corazón de Jesús y casa de Gobierno en Rivaramba, el Sr. Paraja manifestó que no era cuerdo que se ordenaba pasase el Gobernador o Jefe Político sino una razón del estado de la obra y de las cantidades invertidas, así que no tenían razón las objeciones en este punto, que por lo demás era sabido que la cuenta documentada tendrían que presentarla al respectivo Tribunal.

Diose luego segunda discusión a los siguientes proyectos:

1.º - El que vota \$ 2000 para los primeros taquígrafos que trabajen en la Legislatura próxima ordinaria;

2.º - El que reforma la Ley de Policía dada en 28 de Agosto de 1885.

Diose en segunda, tercera discusión a los siguientes proyectos:

1.º - El que vota \$ 2000 para un hospital en Guatemala;

2.º - El que reforma el decreto de 8 de

Junio de 1885;

3.º - El que vota \$/ 10000 para la re-  
construcción del hospital de Cuenca;

4.º - La Ley de Presupuestos.

En el Art. 1.º de esta Ley,  
el H. Provoa pidió se agregara "al-  
cabalas"

Registros y anotaciones	\$/ 75,000
Redimty por capitales de censo	15,000
	100.

Fue aprobado con estas  
modificaciones el Art.

Aprobare el Art. 1.º de la  
sección de esmeros, el Art. 2.º se apro-  
bo con la siguiente modificación:

"un suere por cada cinco kilometros  
de vereda, etc. - Se aprobó el tercero  
y quedó suspenso el 4.º por haber in-  
dicado el H. Palazar que el Archivero  
del Poder Legislativo le habia ma-  
nifestado ser conveniente suprimir  
el cargo de Oficial mayor en esa Of-  
cina y haber manifestado tambien  
el H. Carbo V. que para suprimir la  
partida correspondiente a este em-  
pleado seria preciso reformar la Ley  
que crea el Archivo con ese em-  
pleado.

Fue aprobado el Art. 5.º con

15  
excepción del inciso tercero.

En el Art. 6.º quedó reformada la cantidad que se vota en el inciso 1.º, en \$/12,146.

El inciso segundo se aprobó sin modificación, lo mismo que el Art. 7.º

El Art. 8.º quedó en estos términos: "Para el servicio de Policía de Orden y Seguridad \$/244,118.

En el Art. 9.º se aprobó sin modificación el inciso primero, y en el segundo se puso cinco mil en lugar de <sup>diez</sup> mil.

Se negó el Art. 10, y quedó suspenso el inciso primero del Artículo 11 por haber indicado los mismos H. H. Salazar y Carlos V. respectivamente, que este empleo era sin objeto el primero, y que para suprimir el sueldo era necesario derogar el decreto que en 1888 dio este destino el segundo. Aprobáronse los incisos restantes de este artículo.

En el 12 se negaron las palabras "y de sueldos de este año", la cantidad quedó reducida a \$/20,000.

Aprobáronse luego los Arts. 13 y 14; fue aprobado el 15 con las siguientes reformas: en el inciso 1.º

se puso \$ 38,000; en el 2.º \$ 8,000; y en el 3.º \$ 600.

Los Arts. 16 y 17 fueron aprobados sin modificación.

En seguida el H. Juní-  
nez hizo notar que se había omi-  
tido en el Presupuesto la partida  
de \$ 4,000 para el Colegio de Coja.

Hizo con apoyo del H. Sama-  
niego la moción de que se hiciera  
ejectar esta partida.

El Art. 18 se redactó en  
estos términos: Para sueldo de los  
institutores y sostenimiento de es-  
cuelas primarias inclusive compra  
de útiles, arrendamiento y com-  
pra de locales y otros gastos en el je-  
ramiento de la instrucción pública \$ 24,000.

El Art. 19 quedó redacta-  
do así: Para el sueldo del redactor y  
demás empleados \$ 7,320.

Al final del Art. 20 se  
agregó, por petición del H. Carbo V.:  
"Conforme a lo votado en la Ley de  
Aduanas."

Al Art. 21 se agregó el si-  
guiente inciso: Para el Cuerpo de  
Incendios de Guayaquil \$ 4,000.

Aprobáronse sin modificación los Arts. 22, 23, 24, 25 y 26.

En el mismo primer día del Art. 27 se puso §. 45, 322 y se aprobó lo restante, lo mismo que el 28.

La Comisión propuso que el Art. 29 principiara así: Para conductores, postas, viajes, etc. §. 32,000. Expusieron varios H. H. Diputados que no convenía esta reforma porque había muchos Administradores que queraban del tanto por ciento. El H. Carbo V. observó que no podía quedar esto desde que no se vendía ya en las Administraciones las estampillas. Se negó la supresión de las primeras palabras, pero se aceptó la cantidad indicada por la Comisión.

El H. Villavicencio hizo notar que para la Provincia del Barchino no se había votado hasta ahora una sola cantidad; y que por ser de reciente creación merecía ser favorecida por las Legislaturas. Añadió que esa provincia tenía necesidades premiosas, dignas de ser atendidas por la Legislatura, hizo en

seguida con apoyo del H. Cardí-  
var la siguiente moción: que se vo-  
te la suma de \$ 6000 para la  
construcción de un puente, \$ 3000  
para el Colegio de niños y otros  
tantos para el de niñas, y \$ 4,000  
para la provisión de agua potable,  
más \$ 4,000 para la construcción  
del Hospital. - Fue aprobada.

Suspendiéndose la discusión  
de la Ley de Presupuesto y siguió discutiéndose la de Instrucción Pública.

Aprobáronse sin modifica-  
ción los Arts. 104 y 105. El 106 quedó  
redactado en estos términos: La Escue-  
la de Agricultura está subordinada  
a la Universidad de Quito en lo  
que se refiere a la recepción de exá-  
menes y grados; y podrá ha-  
cer uso de los laboratorios, gabinetes,  
bibliotecas, museos, etc. rigiéndose en lo demás  
por lo dispuesto en el decreto legis-  
lativo.

Se aprobó sin modificación  
el Art. 108. Después del Art. 106 de  
la ley se agregarán los siguientes  
artículos: "De las Escuelas Super-  
rior de Comercio, de Estadística y



Jinanzas. - Art. En la Universidad Central y en el Colegio de San Vicente de Guayaquil, se establecerá con fondos de gobierno una Escuela de Jinanzas y otra de Estadística. Estas Escuelas dependerán de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad Central y de su Rector en el sobredicho Colegio.

S.I. - El Reglamento General de Escuelas, determinará el número y la duración de los cursos, las materias que comprenda cada una de éstas, y el modo de recibir los exámenes y conferir el título.

S.II. Los alumnos de estas Escuelas no pagarán derechos de matrículas, examen ni título.

Art. - En el Colegio Nacional de Guayaquil se establecerá también una Escuela Superior de Comercio, y el Consejo General de Instrucción Pública, dictará el Reglamento correspondiente.

Después del Art. 121 de la Ley se puso el siguiente: Podrán ser también admitidos en la Escuela Vainica los que quieran dedicarse

tan sólo a la marina mercante.

El Art. 124 fue aprobado con la reforma de "Consejo General" en lugar de "Subdirector de Estudios" y "Gobernador de Provincia en su caso".

El 125 se aprobó con el agregado de Autnética - después de Castellana.

Aprobáronse también los arts. 130, con la supresión de las palabras "y dará el reglamento respectivo," y 131 y 132 sin modificación.

El Art. 136 se aprobó en estos términos: Los Establecimientos de enseñanza libre estarán sujetos a las autoridades encargadas de la instrucción pública, tanto en lo concerniente a la enseñanza como en el orden, la moral y la higiene.

Los Seminarios Diocesanos estarán sujetos sólo en lo concerniente a la salubridad a las expresadas autoridades.

El Art. 140 quedó aprobado con la siguiente adición: "Que cesará la Policía en caso de resistencia".

Se aprobó el Art. 141 con la adición de las palabras "propaganda antireligiosa o inmoral," y del siguiente inciso: En ningún caso podrá nadie dedicarse a la enseñanza ni aun privadamente si se hallare incurso en cualquiera de las prohibiciones del Art. 16.

Inmediatamente el H. García con apoyo del H. Moreno pidió se declare al Colegio "Venerable de León" de enseñanza libre por ser esta fundación de persona particular. — Fue negada.

Al Art. 141 se agregaron los siguientes: — Art. Antes del Art. 142 póngase este: Antes de dar principio a cada curso escolar, el Director del Establecimiento pasará al Subdirector de C. C. de la provincia para su conocimiento y examen la nómina de todos sus empleados y profesores, especificando las materias que estén a cargo de cada uno, las horas de clase que han de hacer diaria o semanalmente; la distribución del tiempo en general y por último el Programa.

S. I. Al abrirse por primera vez un Establecimiento particular de-berá enviar al Subdirector una copia de sus estatutos o reglame-ntos, a fin de que si hallare algo irregular ó inconveniente lo remi-ta al Consejo General para su reparación. — Las modificaciones que con el tiempo se hicieren deberán ser comunicadas inmediatamente al Subdirector. — S. II. No podrá funcionar ningún Establecimiento particular sin que haya en él instrucción moral y religiosa; de-biendo pedirse al Prelado Diocesano el nombramiento del profesor y la designación de los libros. Al faltar la clase de religión se suspenderá el Colegio. — S. III. Los frailes tie-nen deber de visitar los Estableci-mientos particulares, cerciorarse de la moralidad y hacer explicaciones acer-ca del catecismo.

En este último inciso el H. Chiriboga (V.) pidió se pusiera en lugar de derecho, deber.

Se opuso a esta mo-dificación el H. Pandiar manri-

festando que sólo los prebados tenían derecho de imponer estas obligaciones a los párrocos.

Los H. H. Santistevan y Chiriboga (V.) indicaron que no había ningún inconveniente en la reforma. Se aprobó esta modificación.

Dícese en seguida primera discusión al proyecto que suprime el cargo de Oficial Mayor del Archivo del Poder Legislativo, presentado por algunos H. H. Diputados. Pasó a segunda discusión después de haber indicado el H. Salazar que se suprima el Secretario privado del Presidente de la República.

Púese en tercera discusión el proyecto reformativo del Código de Enjuiciamiento Civil.

Puesto en debate el Art. 1.º los H. H. Chiriboga (V.) y Samamega se opusieron a la reforma, y los H. H. Terán, Carbo V. y García manifestaron las ventajas de ella.

Aprobóse luego el Art. 2.º Puesto en debate el 3.º el H. Carbo V.

indicó que no estaba por la reforma tal como se hallaba concebida y <sup>estaría por ella si se modificaba</sup> ~~que se reformaba~~ el N.º 1.º diciendo que no concedía apelación a la Corte Suprema cuando la sentencia de segunda sea confirmatoria del fallo de primera. Aprobóse el art. con esta modificación e igualmente se aprobaron los arts. 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

El H. García indicó que en los juicios de inventarios debía hacerse una reforma, que era la de permitir que el juicio se pudiera entablar ante los jueces civiles según la cuantía de los bienes. Manifestó que era conveniente para evitar que las pericias se agotaran en papel sellado y gastos judiciales.

El H. Chiriboga V. con apoyo del H. Samaniego hizo la siguiente moción: Los jueces civiles de primera instancia conocerán los juicios de inventario cualquiera que sea la cuantía de los bienes. Manifestaron para hacerla que esta era una consecuencia de las reformas aprobadas y que convenía aceptarla.

para hacer que nada falte al mon-  
tuoso proyecto que se acababa de  
aprobar. Y -quiera que los jueces  
de parroquia eran de confianza  
para la buena administración de  
justicia no debía de haber obstacul  
lo alguno para aprobar la mo-  
ción.

Fue negada.

Se aprobó, por último,  
el Art. 7º

Por ser las 10<sup>3/4</sup> de la no-  
che se levantó la sesión.

El Vicepresidente.  
Manuel M. Salazar

El Secretario.  
Joaquín Larrea

*(Decorative flourishes)*

Sesión ordinaria del 28 de Julio de  
1892.

Y instalada a la hora de  
costumbre bajo la dirección del H.  
Vicepresidente y con asistencia de los  
H. H. Acuña, Carbo V., Castro, Corvo